

obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a disminuir la misma.

- 15.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil español.
- 15.3. El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el BANCO en relación con el presente CONVENIO.
- 15.4. El CREDITO y cualquier otra cantidad adeudada al BANCO en virtud del CONVENIO, tendrán el rango de "pari passu" respecto a las garantías de cualesquiera otros créditos concedidos al ACREDITADO y que estén relacionados con el CONTRATO.